

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad Impresora y Promotora Concepción Ltda. para la Transferencia de la Concesión de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal XQC-266, de Los Ángeles, a Sociedad Sara Comunicaciones Ltda.  
Rol N° ILP 221-11 FNE.

-Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

Santiago, 27 DIC 2011

**A : SUBFISCAL NACIONAL**  
**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 29 de noviembre de 2011, la Sociedad Impresora y Promotora Concepción Limitada RUT 78.078.820-8, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), señal distintiva **XQC-266**, otorgada para la ciudad de Los Ángeles, VIII Región, de la que es titular, a la Sociedad Sara Comunicaciones Ltda., RUT 76.778.290-K.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas son fidedignas. En particular:
  - a) Quien efectúa la transferencia, la Sociedad Impresora y Promotora Concepción Limitada, titular de la concesión, quien acompaña escritura pública de su constitución otorgada con fecha 20 de febrero de 1991, y extracto de ella publicado en el Diario Oficial el 28 de febrero de 1991 e inscrito el 22 de febrero de 1991 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles. Tales títulos consignan como socios de esta compañía a Gustavo Enrique Seguel Nuñez C.I. 7.433.134-3 y a Janett Victoria Lama Aldunce C.I. 8.214.236-3 y que la representación, administración y uso de la razón social de la sociedad corresponde a ambos socios.
  - b) Como adquirente, la sociedad Sara Comunicaciones Limitada acompaña escritura pública de su constitución otorgada con fecha 20 de noviembre de 2011, y extracto de ella publicado en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 2006 e inscrito el 27 de diciembre de 2006 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Los Ángeles. Tales títulos consignan que son únicos socios en esta compañía a Janett Victoria Lama Aldunce C.I. 8.214.236-3, Gustavo Enrique Seguel Núñez C.I. 7.433.134-3, Vanezza Simone Seguel Lama C.I.12.083.889-K, Carolina Janett Seguel Lama C.I. 13.387.593-K y Nicolás Ignacio Seguel Lama C.I. 17.400.329-7, y que la representación, administración y uso de la razón social de la sociedad corresponde a los socios Janett Victoria Lama Aldunce y Gustavo Enrique Seguel Núñez.
  - c) Identificación de la señal distintiva, XQC-266; zona de servicio, la ciudad de Los Ángeles; frecuencia 89,3 MHz; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo

sobre otorgamiento de la concesión N° 49, de 27 de enero de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, SUBTEL, publicado en el Diario Oficial el 10 de marzo de 2000; nombre de la radio, FM MIA.

4. Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia se listan en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Concesiones otorgadas a Sociedad Impresora y Promotora Concepción Limitada**

SEÑAL DISTINT.	T S	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQC-266	FM	EL HUERTON	89,3	250,00
XQC-497	FM	SAN CARLOS DE PUREN	105,3	100,00

Fuente: SUBTEL, junio 2011 y declaración de interesada.

5. De acuerdo con lo expuesto, el señor Gustavo Enrique Seguel Núñez, representante legal de Impresora y Promotora Concepción Limitada., en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la radioemisora en FM ya individualizada, a la sociedad Sara Comunicaciones Limitada, quien se interesa en adquirirla.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.
7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

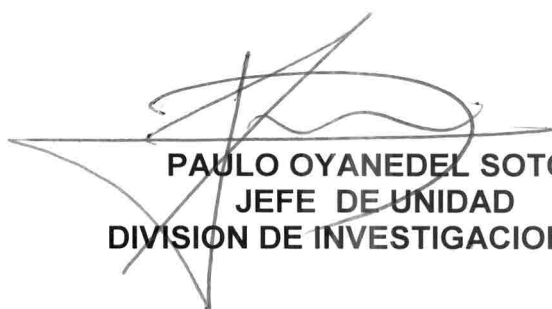
de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.

7. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de El Huerton, cercana a la ciudad de Los Angeles y un radio aproximado de cobertura, por consideraciones geográficas, de 20 kilómetros.
8. En dicho mercado relevante compiten 18 radioemisoras: 14 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional y las cuatro restantes sólo con transmisiones estrictamente locales.
9. La Sociedad Impresora y Promotora Concepción Limitada, según la información pública de SUBTEL, aparece como titular de las concesiones de radiodifusión ya señaladas en el numeral 4.
10. La Sociedad Sara Comunicaciones Limitada y sus socios Janett Victoria Lama Aldunce, Gustavo Enrique Seguel Núñez, Vanezza Simone Seguel Lama, Carolina Janett Seguel Lama y Nicolás Ignacio Seguel Lama como personas naturales, no aparecen en el listado de SUBTEL con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora.

### III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 29 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISION DE INVESTIGACIONES**